

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



Buenos Aires, viernes 16 de febrero de 2018

Nº 4199



Registración defectuosa del trabajador: Viajante de comercio que está categorizado como promotor.

Una vez determinada en los registros la existencia de una diferencia en la categoría del trabajador, la aplicación de la multa resulta adecuada.

La categoría falsa (art. 52 inc. g L.C.T.) o la asignación de una remuneración devengada inferior a la real (art. 52 inc. e L.C.T.) constituyen supuestos de registro irregular que habilitan la multa del art. 1 de la ley 25.323 (100% de la indemnización por despido).

(En el caso, se encontró acreditado que la registración del trabajador era defectuosa en cuanto a su categoría, ya que estaba categorizado como promotor, a pesar de haberse probado que efectuaba tareas de viajante de comercio. El criterio de considerar que la asignación errónea de categoría implica una registración defectuosa del trabajador, no es compartido por todas las Salas que componen la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo).

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala V, Sent. Def. Nº 79969 del 05/04/2017 "Andrés Nahuel Ezequiel c/Cervecería y Maltería Quilmes SA s/despido". (Arias Gibert-Marino).



ENTREGA 71

Períodos de pago.

El pago de las remuneraciones debe realizarse en uno de los siguientes períodos:

- a). Al personal mensualizado, al vencimiento de cada mes calendario.
- b). Al personal remunerado a jornal o por hora, por semana o quincena.
- c). Al personal remunerado por pieza o medida, cada semana o quincena respecto de los trabajos concluidos en los referidos períodos, y una suma proporcional al valor del resto del trabajo realizado, pudiéndose retener como garantía una cantidad no mayor de la tercera parte de dicha suma (art. 126).

Remuneraciones accesorias.

Cuando se hayan estipulado remuneraciones accesorias, éstas deben abonarse juntamente con la retribución principal.

En caso que la retribución accesorio comprenda como forma habitual la participación en las utilidades o la habilitación, la época del pago debe determinarse de antemano (art. 127).

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar

Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Para remover su dirección de esta lista haga [click aquí](#)

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)